



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicación: 110013336038201800028-00
Demandante: William Maldonado París y otros
Demandado: Bogotá D.C. Secretaría Distrital del Hábitat y otro
Asuntos: Niega adición y ordena remitir prueba trasladada

El 25 de septiembre de 2023¹, el Despacho rechazó la nulidad propuesta respecto de las causales previstas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del CGP, negó las anulaciones planteadas con fundamento en la causal del numeral 2 ibidem y en la presunta violación al debido proceso; todas ellas, presentadas por el apoderado judicial del demandante WILLIAM MALDONADO PARÍS. Asimismo, se adoptaron otras disposiciones.

El 29 de septiembre de esta anualidad², el profesional del derecho que representa los intereses del demandante WILLIAM MALDONADO PARÍS, solicitó la adición de la anterior providencia.

A su turno, el 2 de noviembre de 2023³, el apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT iteró la solicitud de remitir la prueba trasladada decretada dentro del proceso No. 11001333603120180005500 que adelanta el JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA.

.- De la solicitud de adición

En la solicitud de adición del auto del 25 de septiembre de 2023, el apoderado de del demandante WILLIAM MALDONADO PARÍS pide:

“se sirva mediante auto complementario emitir pronunciamiento en torno a la ausencia de personería jurídica o capacidad para actuar en el presente medio de control tanto por parte de la sociedad SIMAH Ltda., - **liquidada** - como del agente liquidador, lo anterior razón a la cancelación de la matrícula mercantil surgida por la inscripción de la cuenta final en el registro mercantil, punto que de conformidad con la ley debe ser objeto de pronunciamiento, pues **las pruebas se solicitaron, decretaron y practicaron en nombre y representación** de una persona jurídica que: **1) no es parte en el proceso** y **2) no tiene existencia en el mundo jurídico**, dado el estado jurídico - **liquidada** - en que se encuentra, circunstancia que se evidencian en los siguientes elementos probatorios: 1) certificado Cámara de Comercio, 2) Resolución No 004 del 26 de octubre de 2018, denominada: “Por medio de la cual se declara la terminación de la existencia legal de la Sociedad SIMAH LTDA., EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINSTRATIVA, proferida por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Secretaría Distrital del Hábitat- , 3) auto decreto de prueba, 4) poder, 5) contestación de la demanda, y 6) respuesta a excepciones previas (...)”

¹ Ver documentos digitales: “96.- 25-09-2023 AUTO DECIDE NULIDAD Y OTROS” y “97.- 26-09-2023 COMUNICACION ESTADO” del Cuaderno No. 4 del expediente.

² Ver documentos digitales: “100.- 03-10-2023 CORREO” y “101.- 03-10-2023 SOLICITUD ADICION” del Cuaderno No. 4 del expediente.

³ Ver documentos digitales: “107.- 02-11-2023 CORREO - REITERA 93” y “109.- 03-11-2023 CORREO REITERA SOLICITUD” del Cuaderno No. 4 del expediente.

Revisado el contenido del auto fechado el 25 de septiembre de 2023, el Despacho se percata que en este se resolvieron todos y cada uno de los puntos de nulidad procesal planteados por el togado mediante escrito del 29 de agosto de 2023, relacionados con aspectos tales como: (i) la presunta irregular vinculación de “EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN en su condición de contratista y agente liquidador de SIMAH LTDA,” a la parte pasiva del medio de control de la referencia, (ii) la aparente calidad de SIMAH LTDA (hoy, Liquidada) como demandada, (iii) la supuesta violación al debido proceso por el decreto y práctica de las pruebas aportadas y pedidas por el señor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN.

En la providencia aludida, se consideró:

“La vinculación del señor “EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN en su condición de contratista y agente liquidador de SIMAH LTDA,” fue aceptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, mediante auto del 6 de marzo de 2017⁴, por lo que, al presentarse nulidad por la calidad y condición en que ese sujeto procesal fue llamado dentro del presente medio de control, apenas el 29 de agosto de 2022, (...) el apoderado judicial del señor WILLIAM MALDONADO PARÍS, el 28 de julio de 2017⁵ presentó escrito con el que se pronunció frente a las excepciones propuestas por EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN sin proponer tal nulidad, en consecuencia, quedó saneada, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 136 del CGP.

(...) para el 29 de agosto de 2023, el demandante no se encontraba legitimado para alegar la configuración de una causal de nulidad por la vinculación irregular de esa compañía (...)

De la lectura del auto admisorio proferido el 6 de marzo de 2017⁶, resulta claro que en el presente asunto no se vinculó a la entonces SIMAH LTDA., como demandada y tampoco en el curso del proceso ninguno de los sujetos procesales solicitaron que fuese llamada como coadyuvante, litisconsorte facultativo o necesario de la parte pasiva, ni siquiera en calidad de interviniente *ad excludendum*, por lo que, la sociedad no estuvo legitimada para actuar o intervenir en el medio de control de la referencia como tal, lo que significa que su extinción no afecta la vinculación que sí se le hizo al señor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN.

(...)

En cuanto a la presunta configuración de la nulidad procesal fundada en que las pruebas recaudadas con ocasión de la contestación presuntamente presentada por el señor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SIMAH LTDA., antes de su extinción, se denegará porque, tal como se indicó en audiencia de pruebas celebrada el 16 de agosto de 2022, la circunstancia de que el demandado no haya empleado la misma terminología tanto en el escrito de contestación así como en el poder por él conferido respecto de la condición en la que fue vinculado directamente como integrante de la parte pasiva en este caso; no fundamenta una falta legitimación en la causa por pasiva ni mucho menos una nulidad procesal.

En segundo lugar, el demandante WILLIAM MALDONADO PARÍS conoció del escrito de contestación presentado por el señor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN desde el mes de julio de 2017⁷, asimismo, del decreto y práctica de las pruebas por él solicitadas, ordenado por este Despacho el 15 de marzo de 2022 durante la audiencia inicial⁸, empero la parte demandante decidió no hacer uso de los instrumentos y herramientas procesales judiciales previstos para oponerse al decreto y recaudo de las mismas, ni manifestó la violación al debido proceso frente a esas actuaciones, sino que actuó sin proponer causal de nulidad.

En tercer lugar, la oportunidad procesal para analizar el mérito de las pruebas obtenidas es en la etapa del fallo, la cual aún no ha iniciado, por lo que, será en ese momento en el que el Despacho deba pronunciarse sobre las mismas y no antes.”

⁴ Ver documento digital: “006ActaDeReparto” del Cuaderno No. 1 del expediente judicial.

⁵ Ver documento digital: “023ContestacionDeExcepciones” del Cuaderno No. 1 del expediente judicial.

⁶ Ver documento digital: “006ActaDeReparto” del Cuaderno No. 1 del expediente judicial.

⁷ Ver documento digital: “023ContestacionDeExcepciones” del Cuaderno No. 1 del expediente judicial.

⁸ Ver documento digital: “28.- 15-03-2022 AUDIENCIA INICIAL” del Cuaderno No. 4 del expediente.

Por lo brevemente expuesto se colige que el Despacho en el auto del 25 de septiembre de 2023 se pronunció tanto a la presunta “ausencia de personería jurídica o capacidad para actuar en el presente medio de control tanto por parte de la sociedad SIMAH Ltda., - liquidada - como del agente liquidador” así como a los medios probatorios solicitados, decretados y practicados “con ocasión de la contestación presuntamente presentada por el señor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SIMAH LTDA., antes de su extinción”; en consecuencia, no hay lugar a adicionarlo.

.- Remisión prueba trasladada

Los días 29 de agosto de 2023⁹ y 2 de noviembre de 2023¹⁰, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT envió correo electrónico en el que adjuntó copia del acta de la audiencia inicial celebrada el 24 de agosto de la presente anualidad dentro del proceso No. 11001333603120180005500 que adelanta el JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA, en el que se decretó como prueba trasladada la copia de “los contratos de prestación de servicios del señor agente liquidador con sus prórrogas y adiciones, por economía procesal”, que reposan en este expediente judicial, por lo que, el Despacho ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del proveído del 25 de septiembre de 2023, propuesta por el apoderado judicial del demandante **WILLIAM MALDONADO PARÍS**.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, enviar a través de correo electrónico con destino al JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA, la prueba trasladada decretada en la audiencia inicial del 24 de agosto de 2023 dentro del proceso No. 11001333603120180005500, relacionada con copia de “los contratos de prestación de servicios del señor agente liquidador con sus prórrogas y adiciones, por economía procesal” que reposan en este expediente judicial.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, córrase nuevamente el término de diez (10) días previsto por el legislador para alegar de conclusión, por escrito, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto, conforme lo ordenado en el numeral sexto del auto fechado el 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mddb

Correos electrónicos
Parte demandante: rodrimparis@gmail.com ; dumas3000@yahoo.com
Parte demandada: alconf250@outlook.com ; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co ; cpacaceresq2022@hotmail.com ; clara.caceres@habitatbogota.gov.co magdabolena.rojasballesteros@gmail.com ; sebastianparraraffan@outlook.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁹ Ver documentos digitales: “92.- 29-08-2023 CORREO”, “93.- 29-08-2023 PETICION”, “95.- 29-08-2023 ACTA J31” del Cuaderno No. 4 del expediente.

¹⁰ Ver documentos digitales: “107.- 02-11-2023 CORREO - REITERA 93” y “109.- 03-11-2023 CORREO REITERA SOLICITUD” del Cuaderno No. 4 del expediente.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021319d7b21f4e61757f0ea1b6c0159616335500d36065aa9c68e52556d97809**

Documento generado en 20/11/2023 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>